ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Salida No:	S-2022-70190
Fecha:	24/02/2022
No. Referencia	

Señora
ELVIANA MARTINEZ LUGO
Representante legal o quien haga sus veces.
LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS
Dirección Carrera 103 A N° 141-60
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 007-2022

REFERENCIA: RESOLUCIÓN No 110049 del 4 de febrero de 2022

"Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS y se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resolución No. 569 de 17 de febrero de 1999 y 4989 del 28 de noviembre de 2005, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento"

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICARLO por medio del presente AVISO** de la **Resolución No. 110049 del 4 de febrero de 2022**, expedida por la Dirección Local de Suba.

"La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del establecimiento educativo **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS.** en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de la Localidad 11 - Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación"

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Esta **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

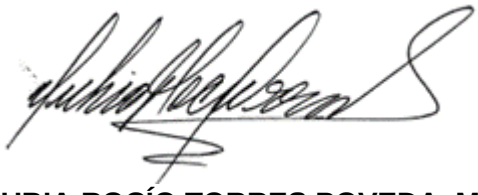

NUBIA ROCÍO TORRES POVEDA, MSc
Directora Local de Educación de Suba

Reviso: Marco Aurelio Saavedra Corrales – Área jurídica DLE 11
Elaboró: María Paula Pava – Contratista profesional de apoyo IVS _ DLE 11.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA INICIO	7:00 AM
HASTA		HORA FINAL	3:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

MARCO ANTONIO BARRERA GÓMEZ
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
Carrera 58 No. 167 – 20
Teléfono: 6681519 / 6681826 / 6681851
Correo-e: cadel11@educacionbogota.edu.co
Código Postal: 111156
Información: Línea 195

BOGOTÁ

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el: _____

Funcionario Responsable: _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 110049 del 4 de febrero de 2022

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS sin código DANE y se declara la "pérdida de la fuerza ejecutoria" de las Resoluciónes No. 569 de 17 de febrero de 1999 y 4989 del 28 de noviembre de 2005, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN LOCALIDAD 11 - SUBA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015, el artículo 13, literal P del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 593 de 2017 y 598 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, artículos 67 y 68, consagra que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social y que *"(…) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos*". Que el servicio puede ser estatal o particular y los particulares pueden constituir instituciones educativas conforme a la normatividad que se establezca para su creación y funcionamiento.

Que el objeto de la Ley 115 de 1994, determina que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que el artículo 151, literal c, de la Ley 115 de 1994, establece que es deber de las Secretarías Distritales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el artículo 7.12 de la Ley 715 de 2001, señala que corresponde a los distritos y municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con

RESOLUCIÓN NÚMERO 110049 del 4 de febrero de 2022

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS sin código DANE y se declara la "pérdida de la fuerza ejecutoria" de las Resoluciónes No. 569 de 17 de febrero de 1999 y 4989 del 28 de noviembre de 2005, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento.

las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares, con el fin de prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 2.3.2.3.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, establece que los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales ejercerán las funciones de Inspección y Vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo y los demás actos administrativos que se expidan.

Que el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 dispone: *"Ámbito: la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y no formal y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en Instituciones Educativas del estado o en establecimientos educativos fundados por particulares…*".

Que la Secretaría de Educación del Distrito mediante las Resoluciónes No. 569 de 17 de febrero de 1999 Acepta PEI y 4989 del 28 de noviembre de 2005 mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento Presscolar, al establecimiento educativo denominado **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS**, ubicado en la Carrera 103 A N° 141-60. Localidad Suba en la ciudad de Bogota.

Que el Equipo Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Localidad Once de Suba, en cumplimiento del Auto Comisorio 11-018, realizó visita administrativa el día 12 de septiembre de 2021, con el fin de verificar si la institución educativa **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS** estaba funcionando en el predio con la ubicacion reportada en la resolución, encontrando según informe el siguiente hallazgo:

> *"Se encuentra en funcionamiento una casa residencial, como se evidencia en las fotografías tomadas."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 110049 del 4 de febrero de 2022

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS sin código DANE y se declara la "pérdida de la fuerza ejecutoria" de las Resoluciónes No. 569 de 17 de febrero de 1999 y 4989 del 28 de noviembre de 2005, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento.

De lo anterior se anexó registro fotográfico.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el Equipo Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Localidad Once de Suba mediante oficio con radicado **I-2021-75697,** solicita la expedición de acto administrativo declarando el decaimiento de la resolución mediante la cual se le había concedido licencia de funcionamiento al establecimiento educativo denominado **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS**, ubicado en la Carrera 103 A N° 141-60. Localidad Suba en la ciudad de Bogota,

Que respecto de la figura del decaimiento del acto administrativo la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, mediante documento de orientaciones del 18 de agosto de 2020, hizo las siguientes consideraciones:

> *"**2.1.4. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho "decaimiento del acto administrativo"***
>
> *La figura de la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho, busca dejar sin efectos hacia el futuro, un acto administrativo, al constatarse que los motivos de hecho que justificaron su expedición han desaparecido o atendiendo a que los fundamentos jurídicos del mismo ya no se encuentran vigentes, bien sea por haberse declarado la inconstitucionalidad de los mismos o por cuanto otra norma los excluyó de la vida jurídica. Esta figura jurídica es plenamente aplicable al asunto en cuestión, por cuanto en el evento de confirmarse de forma inequívoca, que el establecimiento educativo beneficiario de licencia de funcionamiento ha prescindido de la prestación del servicio público de educación, bien sea de forma definitiva o en la sede para la cual fue autorizado, la entidad territorial correspondiente debe proferir resolución por medio de la cual se configure la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que concedió la autorización para prestar el servicio público de educación (licencia de funcionamiento) y en consecuencia resolver dejar sin efectos los actos administrativos de autorización legal, por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho (decaimiento del acto administrativo).*
>
> *Al respecto, con el objetivo de profundizar en este postulado es pertinente poner de presente que el artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, contempla, como uno de los requisitos para solicitar la*

licencia de funcionamiento la "i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica". Adicionalmente, el artículo 2.3.2.1.3 ibídem establece que la licencia de funcionamiento debe especificar, entre otros, la ubicación de la planta física del establecimiento; por lo anterior, podemos concluir que la licencia de funcionamiento otorga al particular la autorización para prestar el servicio educativo en una determinada sede o inmueble que, previo a la verificación por parte de la autoridad competente, se llega a la conclusión que el mismo es apto para que en él se preste el servicio público de educación, por ello, el hecho de cesar la prestación del servicio, de forma definitiva o en la sede para la cual fue autorizado, modifica los fundamentos fácticos que dieron origen al acto administrativo y en consecuencia genera el deber, en cabeza de la entidad competente, de dejar sin efectos la autorización legal, a fin de prevenir la indebida utilización de la licencia de funcionamiento.

En consecuencia, de llegar a demostrarse de forma inequívoca que un establecimiento educativo beneficiario de licencia de funcionamiento cesó en la prestación del servicio educativo o ya no se encuentra prestando el servicio educativo en la sede objeto de la licencia, se deberá declarar la pérdida de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorizó al establecimiento la prestación del servicio educativo, por cuanto el sustento fáctico o de hecho que le dio origen (prestar el servicio público de educación en una determinada sede o inmueble), por circunstancias imputables al beneficiario, ya no encuentra respaldo jurídico, por lo cual el acto administrativo de autorización, a pesar de no perder su legalidad, si pierde su ejecutividad y ejecutoriedad. Por lo tanto, la Administración no podrá exigir la prestación del servicio autorizado en el acto administrativo objeto de la pérdida de ejecutoria, pero tampoco podrá ser destinado por el beneficiario para volver a prestar el servicio educativo o para titular, expedir certificados y demás documentos afines con el servicio educativo". (Subraya fuera de texto).

Que el Equipo Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Localidad Once de Suba, en cumplimiento del Auto Comisorio 11-018, realizó visita administrativa el día 12 de septiembre de 2021, se realizó visita administrativa, con el fin de verificar si la institución educativa **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS** estaba funcionando en el predio con la dirección Carrera 103 A N° 141-60. Localidad Suba en la ciudad de Bogota,

Encontrando que en la referida dirección ya no se encuentra funcionando ningún establecimiento educativo.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 110049 del 4 de febrero de 2022

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS sin código DANE y se declara la "pérdida de la fuerza ejecutoria" de las Resoluciónes No. 569 de 17 de febrero de 1999 y 4989 del 28 de noviembre de 2005, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Local de Educación de Suba

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria a las Resoluciónes No. 569 de 17 de febrero de 1999 y 4989 del 28 de noviembre de 2005 mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento y el cierre definitivo al establecimiento educativo denominado educativa **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS**, ubicado en la Carrera 103 A N° 141-60. Localidad Suba en la ciudad de Bogota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del establecimiento educativo **LICEO PSICOPEDAGOGICO PEQUEÑOS INGENIOSOS.** en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de la Localidad 11 - Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO TORRES POVEDA, MSc
Directora Local de Educación
Localidad 11 - Suba

Elaboró:: Marco Aurelio Saavedrta Corrales – Área Jurdica DLE -11

Concepto Técnico: Laura Cristina Becerra Chaves – Profesional IVS